

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 4 DE JULIO DE 1966

} Nº 15.653

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Contrato Nº 5 de 19 de mayo de 1966, celebrado entre la Nación e Isaac Malca Bublí.
Contrato Nº 9 de 14 de junio de 1966, celebrado entre la Nación y José E. Ehrman, en representación de la Sociedad "S. A. Empresa de Viajes Aérea Río Grandense (VARIG)".

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato Nº 19 de 27 de abril de 1966, celebrado entre la Nación y René A. Crespo, en representación de Mezcla, S. A.
Contrato Nº 20 de 14 de mayo de 1966, celebrado entre la Nación y José Antonio Valdés D., en representación de Firestone International Company.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato Nº 63 de 28 de junio de 1966, celebrado entre la Nación y Telva Glaciela de Stanzola.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 844 de 1º de junio de 1966, por el cual se instituye el mes de la "Cruz Roja Nacional" y el día nacional de la Cruz Roja de Panamá.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 8

Entre los suscritos, a saber: David Samudio Avila, varón, mayor de edad, panameño, Ingeniero, casado, de esta vecindad, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8 AV-22-1200, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del Gobierno Nacional, autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión efectuada el día 5 de abril de 1966, quien en adelante se denominará la Nación por una parte y, por la otra Isaac Malca Bublí, varón, mayor de edad, casado, panameño, comerciante, vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 3-9-550, en su propio nombre, quien en lo sucesivo se llamará el Arrendatario, han convenido en celebrar el siguiente Contrato de arrendamiento de conformidad con las Cláusulas que a continuación se expresan:

Primera: La Nación da en arrendamiento al Arrendatario un espacio de una superficie de 15.98 metros cuadrados ubicado entre las columnas del Patio del Edificio Principal del Aeropuerto Internacional de Tocumen, para ensanche de un puesto filatélico y venta de telas y artículos para hombres, que el Arrendatario tiene arrendado a la Nación, mediante Contrato No. 10, de 10 de Junio de 1965.

Segunda: Una vez aprobado este Contrato el Arrendatario deberá constituir una fianza a favor de la Nación por la suma equivalente a dos (2) meses de arrendamiento o sea por la suma de B/. 109.18 como garantía de cumplimiento de las obligaciones que contrae de acuerdo con el Contrato.

Tercera: El Arrendatario pagará por el local

arrendado la suma de B/ 41.00 por metro cuadrado por año o sean B/ 655 18 anuales. Los pagos deberán hacerse al Tesoro Nacional por mensualidades adelantadas, a razón de B/ 54.59 mensuales.

Cuarta: Este Contrato comenzará a regir desde que sea aprobado por el Organó Ejecutivo, o sea a partir de su fecha, y tendrá un término de duración de 3 años, 2 meses, prorrogable por igual tiempo si tres meses antes, por lo menos, de la fecha de su vencimiento o del vencimiento de las prórrogas, una de las partes no avisa a la otra su deseo de darlo por terminado.

Quinta: Serán pagados por el Arrendatario los gastos de energía eléctrica, agua, teléfonos, contribuciones de toda índole, sueldos de sus empleados, remuneraciones y demás dispendios de éstos. Además toda reforma o mejora que se opere dentro del local arrendado se hará por cuenta del Contratista y estará sujeta a previa aprobación del Administrador del Aeropuerto de Tocumen. Dicha reforma o mejora quedará a favor del Gobierno Nacional a la expiración del Contrato. Correrán también por cuenta del Arrendatario todas las instalaciones que tengan que hacer con motivo del servicio a prestar.

Sexta: Las partes convienen en que este Contrato se resolverá administrativamente mediante Resolución Ejecutiva, si el Arrendatario deja de pagar dos meses de arrendamiento, o por incumplimiento de cualquier otra obligación contraída en el presente Contrato, en este caso la fianza constituida por el Arrendatario para garantizar el cumplimiento del mismo, ingresará, sin más trámites, a los fondos comunes del Tesoro Nacional, sin perjuicio de que el Arrendatario pague los arrendamientos atrasados.

Séptima: El presente Contrato no podrá traspasarse en todo ni en parte, sin consentimiento previo del Organó Ejecutivo, dado por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro por medio de una Resolución, y si fuere traspasado al nuevo arrendatario deberá obligarse en la misma forma en el actual.

Octava: A este Contrato se le adherirán timbres por valor de B/ a un original, conforme el numeral 2º del Artículo 967 del Código Fiscal.

Novena: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República y el refrendo del Contralor de la República.

Para constancia y en prueba de conformidad se extiende y firma este Contrato en doble original en la ciudad de Panamá a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

El Arrendatario,

Isaac Malca Bublí
Cédula No. 3-9-550

GACETA OFICIAL

**ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION**

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA. TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50. Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza) (Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-2371. Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

República de Panamá.—Contraloría General de la
República, Panamá, 19 de mayo de mil nove-
cientos sesenta y seis.

Refrendado:

Olmedo A. Rosas
Contralor General de la República.

República de Panamá—Organo Ejecutivo Nacio-
nal.—Presidencia.—Panamá, 19 de mayo de mil
novecientos sesenta y seis.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.
El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

CONTRATO NUMERO 9

Entre los suscritos a saber: David Samudio Avila, varón, mayor de edad, panameño, Ingeniero, casado, de esta vecindad, portador de la Cédula Personal No. 8-AV-22-1200, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del Gobierno Nacional, autorizado por la Resolución Ejecutiva Nº 10 de 3 de febrero de 1966, quien en adelante se denominará la Nación por una parte y, por la otra, José E. Ehrman, varón, mayor de edad, panameño, casado, Abogado, vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-AV-15-88, en representación de la Sociedad "S. A. Empresa de Viaeo Aérea Rio Grandense (VARIG)", quien en lo sucesivo se llamará la Arrendataria se ha convenido en celebrar el Contrato que a continuación se expresa de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Primera: La Nación dá en arrendamiento a la Arrendataria un espacio de una superficie de 14.63 metros cuadrados, ubicados entre las columnas del Patio del Edificio Principal del Aeropuerto Internacional de Tocumen, para Salón de Pasajeros que la Arrendataria tiene arrendada a la Nación mediante Contrato No. 37 de 25 de noviembre de 1965.

Segunda: La Arrendataria pagará por el local arrendado la suma de B/40.00, por metro cuadrado por año, o sean B/585.20. Los pagos deberán hacerse al Tesoro Nacional por mensualidades adelantadas, a razón de B/ 48.76.

Tercera: Una vez aprobado este Contrato la Arrendataria deberá constituir una fianza a favor de la Nación por la suma equivalente a dos (2) meses de arrendamiento o sea por la suma de B/ 97.52 como garantía de cumplimiento de las obligaciones que contrae de acuerdo con el Contrato.

Cuarta: Este contrato comenzará a regir desde que sea aprobado por el Organo Ejecutivo, o sea a partir de su fecha, y tendrá un término de duración de un (1) año, prorrogable por igual término si tres (3) meses antes, por lo menos, a la fecha de su vencimiento o del vencimiento de las prórrogas, una de las partes no avisa, por escrito, a la otra su deseo de darlo por terminado.

Quinta: Serán pagados por la Arrendataria los gastos de energía eléctrica, agua, teléfonos, contribuciones de toda índole, sueldos de sus empleados, remuneraciones y demás dispendios de éstos. Además toda reforma o mejora que se opere dentro del local arrendado se hará por cuenta de la contratista y estará sujeta a previa aprobación del Administrador del Aeropuerto de Tocumen. Dicha reforma o mejora quedará a favor del Gobierno Nacional a la expiración del Contrato. Correrán también por cuenta de la Arrendataria todas las instalaciones que tengan que hacerse con motivo del servicio a prestar.

Sexta: Las partes convienen en que este Contrato se resolverá administrativamente mediante Resolución Ejecutiva, si la Arrendataria deja de pagar dos meses de arrendamiento, o por incumplimiento de cualquier otra obligación contraída en el presente Contrato, en este caso la fianza constituida por la Arrendataria para garantizar el cumplimiento del mismo ingresará, sin más trámites, a los fondos comunes del Tesoro Nacional, sin perjuicio de que la Arrendataria pague los arrendamientos atrasados.

Séptima: El presente Contrato no podrá traspasarse en todo ni en parte, sin consentimiento previo del Organo Ejecutivo dado por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro por medio de una Resolución, y si fuere traspasado el nuevo arrendatario deberá obligarse en la misma forma en el actual.

Octava: A este Contrato se le adherirán timbres por valor de B/ a un original, conforme el numeral 2º del artículo 967 del Código Fiscal.

Novena: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia y en prueba de conformidad se extiende y firma este Contrato en doble original en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos sesenta y seis.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

El Contratista,
Por VARIG

José E. Ehrman
Céd. 8-AV-15-88

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 14 de junio de mil novecientos sesenta y seis.

Refrendado:

Olmedo A. Rosas,

Contralor General de la República.

República de Panamá—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 14 de junio de mil novecientos sesenta y seis.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 19

Entre los suscritos, a saber: Plinio Varela, Ministro de Obras Públicas en nombre y representación de la Nación, por una parte, y René A. Crespo, portador de la cédula de identidad personal No. 8.50.341, en nombre y representación de Mezcla, S. A., con Certificado de Paz y Salvo No. 00426, en concepto del Impuesto sobre la Renta válido hasta el 30 de junio de 1966 y Patente Comercial de Primera Clase No. 721 por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación que se celebró el día 31 de enero del presente año, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a la construcción de los puentes sobre los ríos Parita y Guararé en el Camino Divisa-Las Tablas, Provincias de Herrera y Los Santos, respectivamente, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones preparados al efecto, cuyos documentos van anexos al presente contrato, forman parte integrante del mismo y obligan tanto al Contratista como a la Nación a observarlos fielmente, en cuanto no se opongan a las estipulaciones de este instrumento.

Segundo: Queda convenido que el Contratista suministrará la maquinaria, el equipo, las herramientas, los instrumentos, los materiales, el personal técnico, directivo y administrativo; la obra de mano, el transporte, la conservación durante la construcción y el período de garantía, las prestaciones sociales, la ganancia, el financiamiento y demás actividades que se consideren necesarias para la terminación completa y satisfactoria de las obras a que se refiere la cláusula anterior.

Tercero: Queda convenido y aceptado que el contratista se obliga a ejecutar totalmente los trabajos de que es motivo el presente contrato y a terminarlos íntegra y debidamente a los trescientos (300) días calendarios después de recibida la orden de proceder con las obras, salvo las extensiones de tiempo a que haya lugar.

Cuarto: La Nación reconoce y pagará al Contratista por la ejecución de las obras materia de este Contrato, la suma total de trescientos noventa y ocho mil ciento veinticuatro balboas con ochenta centésimos (B/ 398,124.80), cuya cantidad se imputará a la Partida del Presupuesto No. 1700 (09064.403—"Bonos Carreteras del Interior

de la República", cuya emisión se autorizó por medio de la Ley Número 7 de 22 de enero de 1965.

Quinto: El Contratista acepta recibir la suma estipulada en el artículo anterior en Bonos del Tesoro Nacional, como está indicado en la cláusula que antecede.

Sexto: Es convenido que el Contratista recibirá tan pronto como este contrato haya sido perfeccionado legalmente, el cuarenta y cinco por ciento (45%) del valor del mismo, en bonos de los descritos en la cláusula cuarta de este contrato y queda convenido igualmente que el Contratista presentará cuentas mensuales por el trabajo ejecutado, de las cuales se deducirá el diez por ciento (10%) para fondo de reserva, en el entendimiento de que del saldo restante se pagará el cincuenta por ciento (50%). El "Fondo de Reserva" se pagará de acuerdo con el artículo 9.12.I Pago Final de las Especificaciones Generales, que van anexas a este contrato.

Séptimo: Es entendido que de aparecer diferencias en las cantidades licitadas, éstas se tomarán en cuenta para aumentos o disminuciones de acuerdo con los precios unitarios que figuran en la respectiva oferta.

Octavo: Queda aceptado que el Contratista deberá entregar a la Inspección el equipo que se describe en el Artículo 5º Equipo de las Especificaciones Suplementarias E. S. I.2 antes de presentar la primera cuenta por el trabajo efectuado, cuyo requisito será indispensable para la confección de dicha cuenta.

Noveno: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume según los términos del presente contrato, debe presentar al momento de ser firmado el mismo una fianza por el ciento por ciento (100%) de su valor, la cual podrá constituirse en dinero efectivo o en títulos de créditos del Estado, o en cheques librados o certificados por bancos locales o en pólizas de compañías de seguros legalmente autorizados para operar en la República, que responde por la ejecución completa y satisfactoria de las obras, así como también por servicios o materiales recibidos y usados en la ejecución del Contrato. Dicha fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años después que los trabajos hayan sido terminados y aceptados, para responder de defectos de construcción y además como garantía de pago de cualesquiera sumas que el Contratista adeude por servicios o materiales recibidos y usados en la ejecución del contrato. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 56 del Código Fiscal.

Décimo: Se conviene que en concepto de compensación por perjuicios, el Contratista pagará a la Nación la suma de cincuenta balboas (B/ 50.00) por cada día calendario de atraso después de la fecha estipulada en el contrato para la terminación de la obra y hasta la fecha en que la misma fuere concluida y aceptada, después de la expiración de todas las extensiones de tiempo que se le hubieren concedido.

Undécimo: El Contratista relevará a la Nación y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establece el artículo 7.8. Capítulo VII de las Es-

pecificaciones (Protección y Restauración de la Propiedad) y el artículo 7.9 del mismo Capítulo (Responsabilidad por daños, reclamos, etc.)

Duodécimo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día cinco (5) del mes de abril de mil novecientos sesenta y seis (1966) y requiere para su completa validez la aprobación final del Excmo. Señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó por dicho organismo para impartírsela, con base a lo previsto por el artículo 69 del Código Fiscal. Requiere igualmente el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de abril de mil novecientos sesenta y seis.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,
PLINIO VARELA.

El Contratista,
Mezcla, S. A.
René A. Crespo.

Refrendo:
Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 27 de abril de 1966.

Aprobado:
MARCO A. ROBLES.
El Ministro de Obras Públicas,
NICANOR M. VILLALAZ

CONTRATO NUMERO 20

Entre los suscritos, a saber: Plinio Varela, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y José Antonio Valdés D., portador de la cédula de identidad personal Nº 8-36.651, en nombre y representación de Firestone Interamerica Company, con Patente Comercial de Primera Clase No. 70 y Certificado de Paz y Salvo No. 15723 B, en concepto del Impuesto sobre la Renta, válida hasta el 30 de abril de 1966, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación que se celebró el día 10 de marzo de presente año, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a suministrar a la Nación, para uso del Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, Acumuladores Eléctricos (Baterías) con carga completa y húmeda, según las cantidades y detalles que aparecen a continuación, quedando entendido y convenido que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales y Especificaciones Técnicas preparadas al efecto, forman parte integrante del presente con-

trato y obligan tanto al Contratista como a la Nación a observarlas fielmente.

20 (veinte) Acumuladores Eléctricos (baterías) TB-4H de 6 voltios, 19 platos, a B/. 26.00 c/u.

40 (cuarenta) Acumuladores Eléctricos (Baterías) L-2, de 6 voltios, 17 platos, a B/. 19.00 c/u.

100 (cien) Acumuladores Eléctricos (Baterías) L-24S, de 12 voltios, 9 platos, a B/. 22.00 c/u.

50 (cincuenta) Acumuladores Eléctricos (Baterías) D-8-D, de 12 voltios, 25 platos, a B/. 72.00 c/u.

Segundo: Es convenido que los acumuladores eléctricos (baterías) descritos en la cláusula anterior, quedan garantizados, así: por doce (12) meses los de los carros y por veinte (20) meses los de los camiones, a partir de la fecha de entrega de los mismos.

Tercero: Es aceptado que la entrega de los acumuladores eléctricos (baterías) de que es motivo el presente contrato, se hará inmediatamente después de la legalización del mismo.

Cuarto: El Contratista protegerá a la Nación sus dependencias, oficinas, servidores y empleados de todo daño y perjuicio de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos que pudieran motivarse por el uso de inventos, aparatos o artículos patentados o no patentados que se utilizarán o manufacturaran en la ejecución de este contrato, incluyendo su uso por la Nación.

Quinto: Queda convenido que los acumuladores eléctricos (baterías) deberán ser de tipo uniforme o superior garantizados contra mano de obra y método de producción de tipo inferior. Los acumuladores eléctricos (baterías) que aparezcan deficientes serán rechazados y el Contratista corregirá cualquier deficiencia sin costo alguno para la Nación.

Sexto: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume por medio de las estipulaciones de este contrato, deberá presentar al momento de ser firmado el mismo, una fianza por el cincuenta por ciento (50%) de su valor total. Dicha fianza se constituirá como lo determina el artículo 42 del Código Fiscal y se mantendrá en vigor por el término de un (1) año para responder de vicios redhibitorios conforme lo dispone el Art. 56 de la excerta citada.

Séptimo: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única remuneración por el suministro de los acumuladores eléctricos (baterías) de que trata el presente contrato, la suma de siete mil ochenta balboas (B/. 7,080.00), cuya erogación se imputará a las siguientes partidas del Presupuesto de Rentas y Gastos vigente, así:

09.1.08.00.02.305	B/.	1,000.00
09.1.08.00.03.305		1,000.00
09.1.08.00.07.305		4,080.00
09.3.12.00.04.305		1,000.00

Octavo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día 5 de abril de 1966 y requiere para su completa validez la aprobación final del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó para impartírsela, conforme lo dispone el artículo

69 del Código Fiscal. Necesita también el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de abril de mil novecientos sesenta y seis.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas.

PLINIO VARELA

El Contratista.

Firestone Interamerica Company
José Antonio Valdés D.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas
Contralor General de la República

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 4 de mayo de 1966.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 63

Entre los suscritos, a saber: Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará la Nación, por una parte y por la otra, la señora Telva Graciela de Stanzola, panameña, casada, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 8-AV-21-743, quien en lo sucesivo se llamará La Arrendadora, han convenido en celebrar un Contrato de Arrendamiento, cuyas cláusulas son las siguientes:

Primera: La Arrendadora da en arrendamiento a la Nación, tres (3) locales de su propiedad con una área aproximada de ciento treinta y cinco (135 mts²) metros cuadrados en el edificio "Telva Graciela", situado en el Barrio de Bella Vista con frente a la Avenida Justo Arosemena. Esta finca lleva el número 6907, inscrita en el Registro de la Propiedad, Sección de Panamá al Tomo 229, Folio 230, distinguida bajo la orden 650-2132 del Catastro de la Propiedad de Panamá, donde funcionan las oficinas de los Técnicos de las Naciones Unidas que prestarán servicios al Gobierno Nacional en el Proyecto de Minas de Azuero.

Segunda: El canon del arrendamiento será la suma de Trescientos setenta y cinco (B/. 375.00) balboas mensuales.

Tercera: Será por cuenta de la Nación el pago del fluido eléctrico y de teléfono. Cualquier otro gasto, impuesto o contribución será pagado por la Arrendadora.

Cuarta: La Arrendadora faculta a la Nación para hacer las mejoras que crea convenientes dentro de los locales arrendados o en los pasillos de los mismos, mejoras que una vez vencido el contrato quedarán a favor de su dueña. Estas mejoras no podrán servir de base para el alza del canon del Arrendamiento.

Quinta: La Arrendadora se compromete durante el término de duración del presente contrato, a mantener el edificio alquilado en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Sexto: Este contrato tendrá una duración de tres (3) meses contados a partir del 1º de abril hasta el 30 de junio de 1966. La Nación se reserva el derecho a una opción para prorrogarlo por un mes más, en caso de que el edificio para el Departamento de Minas y Cartografía, en construcción, no haya sido terminado y la Arrendadora acepta esta condición.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de junio de mil novecientos sesenta y seis.

Por la Nación,

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

La Arrendadora,

Telva Graciela de Stanzola
Céd. No. 8-AV-2-743

Refrendo:

Olmedo A. Rosas
Contralor General de la República

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 28 de junio de mil novecientos sesenta y seis.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

Con cargo a la Partida No. 1010500001.101 del Actual Presupuesto.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

INSTITUYESE EL MES DE LA "CRUZ ROJA NACIONAL" Y EL DIA NACIONAL DE LA CRUZ ROJA DE PANAMA

DECRETO NUMERO 341

(DE 1º DE JUNIO DE 1966)

por medio del cual se instituye el mes de la "Cruz Roja Nacional" y el día nacional de la "Cruz Roja de Panamá"

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º: Se establece el mes de junio de cada año como el Mes de la Cruz Roja Nacional.

Artículo 2º: Por ser el Primero de Marzo el aniversario de la fundación de la Cruz Roja de Panamá, se instituye el Primero de Marzo de cada año como el día Nacional de la Cruz Roja de Panamá.

Artículo 3º: En el mes de junio de cada año, mes de la Cruz Roja Nacional, la Junta de Control de Juegos no autorizará ni permitirá la celebración de rifas en ningún sitio del territorio nacional, cuyo producto no esté destinado a acrecer los fondos de la primera.

Artículo 4º: Las autoridades de todo el país están en el deber de darle todo su apoyo a la distribución y venta de las estampillas de la Cruz Roja Nacional en las dependencias oficiales.

Artículo 5º: Este Decreto comenzará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de junio de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
ABRAHAM PRETTO S.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

Eduardo Pazmiño Cárdenas, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por Cochez y Cia. S. A. (antes Mario Gaiindo y Cia. S. A.) contra Calixta Rodríguez, mediante resolución de veinte del presente mes, se ha señalado el día tres (3) de agosto próximo, para que, entre las horas legales tenga lugar el remate de la finca número veinticinco mil quinientos ochenta y seis (25.586), que aparece inscrita al Folio sesenta y dos (62), el Tomo seiscientos veinticuatro (624), Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado en el plano con el número 71-33, situado en Parque Lefevre, Corregimiento de Río Abajo, Distrito y Provincia de Panamá, el cual tiene una superficie de 468 metros cuadrados con 75 decímetros cuadrados, dentro de los siguientes linderos. Por el Norte, linda con el lote Nº 71-5; por el Sur, linda con Calle Y, por el Este linda con los lotes 71-1 y 71-2 y por el Oeste, linda con el lote Nº 71-32. Medidas. Por el Norte, mide 12 metros 50 centímetros; por el Sur, mide 12 metros 50 centímetros; por el Este mide 37 metros 50 centímetros y por el Oeste mide 37 metros 50 centímetros. Que sobre este terreno se ha construido a un costo de B.7.100.00, una casa de concreto, de una sola planta, pisos de mosaicos, paredes de bloques de concreto, techo de hierro acanalado, la cual mide por el Norte y por el Sur 8 metros 50 centímetros y por el Este y Oeste 17 metros 30 centímetros, ocupando una superficie de 147 metros cuadrados con 5 decímetros cuadrados. Linda por el Norte, Sur, Este y Oeste, con terrenos desocupados del mismo lote donde está construida.

Que sobre la misma finca la señora Calixta Rodríguez declara que a la casa que se encuentra construida y antes mencionada, le ha construido a sus expensas y a un costo de B.3.000.00, un anexo de un piso, piso de mosaicos, paredes de bloques y techo de hierro acanalado que mide 8 metros de ancho por 8 metros de largo, ocupando una superficie de 64 metros cuadrados.

Que con motivo de las mejoras introducidas, la finca quedará ahora con un valor de B.11.000.00, consistiendo en un lote de terreno y casa sobre él construida de un piso, de pisos de mosaicos, paredes de bloques de concreto y techo de hierro acanalado, la cual colinda por todos sus lados con restos libres del lote sobre el cual

está edificada, ocupa una superficie de 213 metros cuadrados con 5 decímetros cuadrados y mide por el Norte, Sur 8 metros y por el Este y Oeste 25 metros 30 centímetros, de propiedad de la demandada Calixta Rodríguez.

Servirá de base para el remate la suma de diez mil quinientos sesenta y un balboas con doce centésimos (B.10.561.12), y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, y se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día fijado para la subasta y desde esa hora en adelante hasta las cinco de la tarde se oírán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspenderse los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación, hoy veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y seis.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Eduardo Pazmiño C.

L. 60636

(Única publicación)

EDICTO EMPLZATORIO

La suscrita Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria e intestada de los señores Zetilla Atarina Green Vda. de Pile y George Everard Pile, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veintidós de junio de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Por todo lo expuesto la suscrita Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierta la sucesión testamentaria de Zetilla Atarina Green Vda. de Pile, desde el día cuatro de junio de 1965, fecha de su defunción y como herederos testamentarios de la misma a los señores George Carrington Pile Green y Edwin Arthur Pile, tal como se ha establecido en la cláusula primera del testamento abierto otorgado por la causante en la Notaría Segunda del Circuito, por escritura número 176 de 7 de mayo de 1964, y así mismo declara abierta la sucesión intestada de George Everard Pile, desde el día diez de abril de mil novecientos sesenta y cuatro (1964) fecha en que ocurrió su defunción y que es su heredero sin perjuicio de terceras personas Alvin Everard Pile Green, en su condición de hijo del causante y ordena que se presenten a estar a derecho en la testamentaria, todas las personas que tengan interés en ella y concurren a estar a derecho en la Sucesión Intestada de George Everard Pile, todas las personas que tengan algún interés en ella y que se expidan y publiquen los edictos de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Como anoderado de los señores George Carrington Pile Green y Edwin Arthur Pile, en la sucesión testamentaria de la señora Zetilla Atarina Green Vda. de Pile, se tiene al Licenciado Francisco A. Moreno en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cópiese. (fdo.) Leticia V. de De Arco. (fdo.) Guillermo Morón A., Secretario. Ad-Int."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, y copia del mismo se entregaron a los interesados para que pasados veinte días desde la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo. Panamá, veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez,

El Secretario, Ad-Int.,

LETICIA V. DE DE ARCO.

L. 60319

(Única publicación)

Guillermo Morón A.

EDICTO NUMERO 26

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que la señora Victoria Lasso Vda. de Navarro, vecina del Corregimiento de El Higo, Distrito de San Carlos portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-35-896, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 8-0727 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 4 Hect. más 4625.90 m², ubicada en La Loma Corregimiento El Higo del Distrito de San Carlos de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Agustín Lasso,
Sur: Jorge Luis Lasso; Quebrada El Bijao; Camino Real.

Este: Camino del Ciruelito y terrenos nacionales,
Oeste: Trabajaderos de Cornelio Lasso y Agustín Lasso.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Carlos y en el de la Corregiduría del Distrito de El Higo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de agosto de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

ING. GILBERTO GONZALEZ.

La Secretaria, Ad-Hoc.,

Elsa P. de Rodríguez.

L. 92525

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 27

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor Calixto Villarreal Cedeño, vecino del Corregimiento de Buenos Aires, Distrito de Chame portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 7-11-633, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 8-0400 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 16 Hect. más 2609.10 m², ubicada en La Chepa Corregimiento Buenos Aires del Distrito de Chame de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Celestino Martínez,
Sur: Julio Cordovez,
Este: Celestino Martínez y terrenos nacionales,
Oeste: Julio Cordovez y Celestino Martínez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Chame y en el de la Corregiduría de Buenos Aires y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de agosto de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

ING. GILBERTO GONZALEZ.

La Secretaria, Ad-Hoc.,

Elsa P. de Rodríguez.

L. 92525

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 28

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor Justo Manuel Valverde Meneses, vecino del Corregimiento de Herrera, Distrito de La Chorrera portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 8 AV-81-884, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 8-0761 la Adjudicación a Ti-

tulo Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 22 Hect. más 8200 m², ubicada en Yayas Afuera Corregimiento Herrera del Distrito de La Chorrera de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Pedro Cáceres Bolívar y Marcelino Cordones Esturain.

Sur: Pedro E. Flores, Martín Castillo y Quebrada de Los Corozales.

Este: Marcelino Cordones Esturain.

Oeste: Martín Castillo y Pablo E. Flores.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de La Chorrera y en el de la Corregiduría de Herrera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de agosto de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

ING. GILBERTO GONZALEZ.

La Secretaria, Ad-Hoc.,

Elsa P. de Rodríguez.

L. 92525

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 33

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor Crispulo Gil Murillo, vecino del Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 8 AV-61-73, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 8-0357 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 88 Hect. más 4000 m², ubicada en El Llano Corregimiento El Llano del Distrito de Chepo de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Tierras nacionales,

Sur: Tierras nacionales,

Este: Quebrada Guayabo.

Oeste: Natalio Gil Murillo.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Chepo y en el de la Corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de septiembre de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

ING. GILBERTO GONZALEZ.

La Secretaria, Ad-Hoc.,

Elsa P. de Rodríguez.

L. 91490

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 34

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor Emilio Martínez Luna, vecino del Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 8 AV-100-882, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 8-0039 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 115 Hect. ubicada en El Llano Corregimiento El Llano del Distrito de Chepo de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Tierras nacionales y Natalio Gil Murillo,

Sur: Tierras nacionales,

Este: Natalio Gil Murillo,

Oeste: Tierras nacionales.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en

lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Chepo y en el de la Corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de septiembre de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

ING. GILBERTO GONZALEZ.

La Secretaria, Ad-Hoc.,

Elsa P. de Rodríguez.

L. 91490

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 35

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Enrique Aizpurúa Adames, vecino del Corregimiento de Herrera, Distrito de La Chorrera portador de la Cédula de Identidad Personal N° 9-83-1238, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud N° 8-0812 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 19 Hect. más 960 m², ubicada en Monte Viejo Corregimiento Herrera del Distrito de La Chorrera de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Baltazar Moreno,

Sur: Modesto Barrios y Candelario Escudero,

Este: Camino de tierra a La Chorrera,

Oeste: Quebrada de Piedra y Modesto Barrios.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de La Chorrera y en el de la Corregiduría de Herrera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de septiembre de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

ING. GILBERTO GONZALEZ.

La Secretaria, Ad-Hoc.,

Elsa P. de Rodríguez.

L. 91490

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 57-65

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que la señora Eneida María Fernández, vecina del Corregimiento de Coclé, Distrito de Penonomé portadora de la Cédula de Identidad Personal N° 2-46-291, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud N° 2-1583 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 71 Hect. y 5702.57 m², ubicada en Las Lomas Corregimiento de Cabecera del Distrito de Penonomé de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Terrenos de Arnulfo Quirós y Camino Real a Las Lomas,

Sur: Terrenos de Domindo Cumbreira antes de Diógenes Arosemena y Camino Real a Las Lomas,

Este: Terrenos de Domindo Cumbreira antes de Diógenes Arosemena, Julio Rodríguez y Sonia Guerel,

Oeste: Camino Real a Las Lomas.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Penonomé y en el de la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia

de quince (15) días a partir de la última publicación. Dada en Penonomé, a los 16 días del mes de agosto de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

MANUEL S. ROSAS Q.

El Secretario Ad-Hoc., Asistente Provincial,

Mariano A. González.

L. 80309

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 67-65

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que los señores Alirio y Encarnación Trujillo, vecinos del Corregimiento de Cañaveral, Distrito de Penonomé, portadores de las Cédulas de Identidad Personal N° 2 AV-338-531 y 2 AV-39-600, respectivamente, han solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud N° 2-1662 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, en Común y Proindiviso, de una superficie de 8 Hect. más 8770.12 m², ubicada en Cañaveral Corregimiento de Cañaveral del Distrito de Penonomé de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Terreno de Herminio Barrera,

Sur: Terreno de Victor Vega,

Este: Terrenos de Francisco Trujillo y Nicolás Trujillo,

Oeste: Camino Real de Cañaveral hacia Cermeño.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Penonomé y en el de la Corregiduría de Cañaveral y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dada en Penonomé, a los ocho días del mes de septiembre de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

MANUEL S. ROSAS Q.

El Secretario Ad-Hoc., Asistente Provincial,

Mariano A. González.

L. 89514

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 47-65

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Esteban Herrera Tuñón, vecino del Corregimiento de Cañaveral, Distrito de Penonomé portador de la Cédula de Identidad Personal N° 2 AV-28-53, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud N° 2-2461 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Hect. y 3287.50 m², ubicada en Cañaveral Corregimiento de Cañaveral del Distrito de Penonomé de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Camino de Cañaveral al Río Coclé,

Sur: Terrenos de Julio Herrera y Benito Trujillo,

Este: Terrenos de Domingo Herrera,

Oeste: Terrenos de Julio Herrera.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Penonomé y en el de la Corregiduría de Cañaveral y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dada en Penonomé, a los siete días del mes de septiembre de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

MANUEL S. ROSAS Q.

El Secretario Ad-Hoc., Asistente Provincial,

Mariano A. González.

L. 80075

(Única publicación)